



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DA POR NO CONTESTADA-DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00393	00
DEMANDANTES	YUBER GUILLERMO NUÑEZ SANABRIA						
DEMANDADO	JHON JAIRO GARCIA PINZON						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico del Despacho a la dirección electrónica que aparece en el acápite de notificación de la demanda (FLS. 12), en la fecha 14 de septiembre de 2021, se notificó la presente demanda y su auto admisorio, conforme se desprende de los folios 36 a 38, y vencido el termino de traslado no se presentó pronunciamiento frente a la misma, razón por la cual este Despacho la tendrá por **NO CONTESTADA** y ordenará continuar con el trámite normal del proceso, sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

Definido lo anterior, se señala el día **DIECISIETE (17) DE MARZO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la **UNA** de la **TARDE (01:00 P.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/11087229>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán

¹ “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 17 a 25).

Oficio: se ordena oficiar a la demandada con el fin de que se sirva remitir copia del contrato de suministros con cierre de operaciones número 39676440 con la USPEC (Folio 11)

PRUEBAS DECRETADAS AL DEMANDADO:

Ninguna, al haberse dado por no contestado la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se ordena oficiar al demandado, con el fin de que se sirva allegar al plenario constancia de pago de la liquidación de prestaciones sociales. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

De igual manera se le informa a la apoderada que no es necesario remitir dos memoriales el mismo día solicitando impulso, con uno solo es suficiente. Adicionalmente este despacho cumple con los plazos señalados en el CGP y CPL para la fijación de las audiencias, nunca estado en mora en el trámite, el retardo en fijar fecha obedece a que la suscrita Juez es la única que señala las fechas para la realización de las audiencias, para eso estudia cada proceso para así garantizar que el tiempo asignado sea el requerido, de igual manera la mayoría de los estados se publican los días lunes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75ee3cc2825674b953d66ed05c0b15b8796a103439d7337d80236cb
39a9d645e**

Documento generado en 29/10/2021 05:17:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**